

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 15 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MADRIGALEJO

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Modificación Puntual N° 15 de las Normas Subsidiarias de Madrigalejo se encuentra incluida en el artículo 49, letra f), apartado 2º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho artículo especifica que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores y revisiones de los Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

La evaluación ambiental estratégica simplificada realizada por el órgano ambiental tiene como finalidad determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Tras realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual N° 15 de las Normas Subsidiarias de Madrigalejo, la Dirección General de Medio Ambiente emitió “Resolución de 21 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Modificación Puntual N° 15 de las Normas Subsidiarias de Madrigalejo”, por la que se determina que dicha Modificación Puntual debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de dicha evaluación ambiental estratégica ordinaria queda establecido en el Artículo 42 y siguientes del Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación

Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª de la Ley 16/2015, en el cual teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico y la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta dicho estudio, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas, conforme a los artículos 42 y 43 será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance, artículo 39, apartado 3, de la Ley 16/2015.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para la elaboración del mismo, se han tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente a la Modificación Puntual N° 15 de las Normas Subsidiarias de Madrigalejo por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El término municipal de Madrigalejo posee una extensión de 100,81 km² y se sitúa al sur de la provincia de Cáceres, en la Mancomunidad de Miajadas, y a 97 Km. de la capital. Situado en una llanura, en la margen izquierda del río Ruecas, con una altitud media de 297 msnm. Con un clima de tipo mediterráneo, con precipitaciones medias anuales de 520,22 mm. de carácter estacional.

Desde el punto de vista geológico, los terrenos del término municipal se caracterizan por grandes pliegues verticales, que marcan una geografía propia, con sinclinales paleozoicos que proporcionan los relieves más altos, y grandes extensiones deprimidas en las que afloran los materiales detríticos pre-ordovícicos en los núcleos anticlinales. Los suelos que encontramos en el término municipal pertenecen, según el sistema de clasificación USDA (Soil Taxonomy), a los órdenes: ultisoles, entisoles e inceptisoles. Siendo los usos más habituales, en los terrenos donde se plantea la actuación, los de aprovechamiento agrícola: tierras de labor de secano, arrozales y cultivos herbáceos en regadío, junto a importantes áreas de pastizales naturales y sistemas agroforestales.

El término municipal pertenece a la Cuenca Hidrográfica del río Guadiana, y dentro de ella a las subcuencas del río Ruecas, río Gargáligas, río Cubilar, arroyo Budión y arroyo Pizarroso.

En cuanto a la vegetación, el área de influencia se encuentra dominada por los encinares, con una extensión limitada, una vegetación de tipo duriliginosa, con un bosque esclerófilo mediterráneo, que junto a la encina está representado por un matorral compuesto de: jara, aulaga y cantueso, entre otros. Existen también otras zonas de vegetación autóctona correspondiente a las denominadas alamedas negras de *Populus nigra*, con arbustedas espinosas de la asociación (según el mapa de Series de Vegetación de España de Rivas-Martínez) Ruboulmifolii-Rosetum corymbiferae, mientras que próximos a los cauces aparecen *Salix salviifolia* y *S. atrocinerea*. También tiene presencia la vegetación correspondiente a las denominadas alamedas blancas de *Populus alba*, con arbustedas espinosas de las asociaciones (según el mapa de Series de Vegetación de España de Rivas-Martínez) Pruno-Rubion ulmifolii y Clematido campaniflorae-Rubetum ulmifolii.

Dentro de la fauna destaca la importante presencia de peces autóctonos, a pesar de las abundantes infraestructuras hidráulicas existentes, como: el barbo comizo, el barbo cabecicorto, la boga, la colmilleja o el calandino. Como especies más representativas de anfibios aparecen el sapo partero ibérico, la ranita de San Antonio y la rana común. Las especies más importantes de reptiles son la lagartija cenicienta, la lagartija ibérica, la lagartija colilarga, la salamanquesa común, la salamanquesa rosada y la culebra viperina. Las aves representan el mayor contingente de especies de vertebrados en este municipio, destacan las especies ligadas a zonas húmedas: chorlitejo chico, cigüeñela, avefría, agachadiza común, canastera común, fumarel cariblanco, charrancito común, pagaza piconegra, martín pescador, avetorillo común, garceta común, garcilla bueyera, cigüeña blanca, focha común, gallineta común, rascón europeo, ánade real, ánade friso, ánade rabudo, pato cuchara, porrón europeo y porrón moñudo, entre otras. Destacan las poblaciones invernantes de grulla común, así como algunas aves esteparias: perdiz roja, sisón, avutarda, ganga común, ganga ortega o el alcaraván. También es relevante la presencia de especies ligadas a agrosistemas y zonas de dehesas: codorniz común, paloma torcaz, tortola europea, abubilla, urraca, carraca europea, cuervo común, grajilla, rabilargo asiático, abejaruco, arrendajo, calandria común, terrera común, cojugada común y cojugada montesina, así como una gran variedad de passeriformes. También es interesante destacar la presencia o aparición de aves rapaces: águila real, águila perdicera, águila calzada, águila culebrera, ratonero común, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, aguilucho lagunero, elanio común, cernícalo primilla, cernícalo vulgar, halcón peregrino, milano negro, milano real, alimoche común, búho real, mochuelo común, lechuza común y cárabo común. Dentro de los mamíferos aparecen en este territorio: el jabalí, el zorro, la gineta, el conejo, la liebre, la nutria, la garduña, el meloncillo, lirón común, musaraña gris, musaraña, topillo mediterráneo, ratón moruno, ratón de campo, erizo europeo, rata de agua, y rata negra y parda, así como algunas especies de murciélagos como murciélago común, de cabrera y rabudo.

Esta modificación solicitada, en relación a la totalidad del Suelo No Urbanizable del municipio, afecta a terrenos incluidos en los lugares de la Red Natura 2000: ZEPA “Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava” (ES0000333). Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la modificación afectaría a superficies incluidas en Zonas de Interés (ZI) y Zonas de Alto Interés (ZAI 2, ZAI 5 y ZAI 6).

De la misma manera, esta modificación afecta a terrenos incluidos en los lugares de la Red Natura 2000: ZEPA “Arrozales de Palazuelo y Guadalperales” (ES0000400). Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la modificación afectaría a superficies incluidas en Zonas de Interés (ZI) “Arrozales de importancia para las aves acuáticas” y Zonas de Alto Interés (ZAI) “Zonas de presencia de aves palustres, arroyos y canales”.

La Modificación Puntual N° 15 de las Normas Subsidiarias de Madrigalejo tiene por objeto modificar algunos artículos de dichas Normas, en concreto del apartado octavo, relativo a las condiciones particulares en el Suelo No Urbanizable, en lo que tiene que ver con las condiciones de edificación, art.112, (ocupación máxima, distancia mínima de separación a linderos, al eje de caminos y vías de acceso y las condiciones para la realización de actos de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones). Igualmente, se pretende adaptar también la superficie mínima con posibilidad de edificar en el Suelo No Urbanizable, así como el tipo de edificaciones a la U.M.C. (para el término de Madrigalejo es de 4 ha para seco y 1,5 ha para regadío) afectando a los artículos 114, 116, 118, 120, 121, 123, 124, 125 y 127. Finalmente se modifican las clases de edificación, afectando a los artículos 125 y 127.

Cuadro resumen de las superficies mínimas propuestas según tipo de SNU:

Tipo de suelo	Parcela mínima actual	Parcela mínima propuesta
SNU Ecosistemas íntegros poco degradados	1ha	U.M.C. (4 ha seco, 1,5 ha regadío)
SNU Masas arboladas de relativa conservación	25 ha	U.M.C. (4 ha seco, 1,5 ha regadío)
SNU Ecosistemas degradados o de sustitución	2 ha	U.M.C. (4 ha seco, 1,5 ha regadío)
SNU Ecosistemas de especial interés faunístico. Subzona de pastizales, matorrales y cultivos cerealistas	50 ha	U.M.C. (4 ha seco, 1,5 ha regadío)
SNU Ecosistemas de especial interés faunístico. Subzona de embalses y charcas	3 ha	U.M.C. (4 ha seco, 1,5 ha regadío)
SNU Zonas de aprovechamiento agrícola. Subzona de cultivos de olivos y viñas de mediano valor ecológico	2 ha	U.M.C. (4 ha seco, 1,5 ha regadío)
SNU Zonas de aprovechamiento agrícola. Subzona de cultivos de seco y pastizales de aprovechamiento ganadero	3 ha	U.M.C. (4 ha seco, 1,5 ha regadío)
SNU Zonas de aprovechamiento agrícola. Subzona de extensas áreas de regadíos de productividad y valor ecológicos altos	1,5 ha	U.M.C. (4 ha seco, 1,5 ha regadío)
SNU Repoblaciones forestales	5 ha	U.M.C. (4 ha seco, 1,5 ha regadío)

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

Para la elaboración del presente documento de alcance, se han tenido en cuenta los resultados de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelara.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual N° 15 de las Normas Subsidiarias de Madrigalejo, se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual se reduzcan al mínimo.

- Se recuerda la necesidad de cumplir con los objetivos de protección del medio natural y con el desarrollo sostenible en la redacción de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico.
- Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio. Las construcciones e instalaciones que deban realizarse, se adaptarán a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.

- Entre los valores ambientales presentes en el ámbito de estudio se tendrá en cuenta el Área Protegida: ZEPA “Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava” (ES0000333). Se deberá cumplir con la regulación señalada en la zonificación, régimen de usos, elementos y parámetros señalados por el Plan de Gestión. En concreto, la modificación planteada afectaría a superficies de las siguientes zonas reflejadas en la zonificación del Plan de Gestión: Zonas de Interés (ZI). Zonas de Alto Interés (ZAI 2) superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave aves acuáticas (afectaría a unas 87 ha del municipio). Zonas de Alto Interés (ZAI 5) superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave aves esteparias (afectaría a unas 67 ha). Zonas de Alto Interés (ZAI 6) superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave aves acuáticas y aves forestales (afectaría a unas 17 ha).
- De la misma manera se tendrá en cuenta en el estudio los valores ambientales presentes en la ZEPA “Arrozales de Palazuelo y Guadalperales” (ES0000400). Se deberá cumplir con la regulación señalada en la zonificación, régimen de usos, elementos y parámetros señalados por el Plan de Gestión. En concreto, la modificación planteada afectaría a superficies de las siguientes zonas reflejadas en la zonificación del Plan de Gestión: Zonas de Interés (ZI) “Arrozales de importancia para las aves acuáticas”. Zonas de Alto Interés “Zonas de presencia de aves palustres, arroyos y canales.
- La Modificación Puntual debe contemplar los efectos previsibles sobre la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, de manera específica sobre la ZEPA “Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava” (ES0000333) y la ZEPA “Arrozales de Palazuelo y Guadalperales” (ES0000400).
- Se tendrán en cuenta los siguientes valores naturales:
 - Hábitat natural prioritario de interés comunitario inventariado constituido por pastizales naturales (6220).
 - Hábitat natural del interés comunitario inventariado de dehesas de encina (6310).
 - Hábitat natural del interés comunitario inventariado constituido por tamujares (92DO).
 - Hábitat natural del interés comunitario inventariado constituido por alamedas (92AO).
 - Hábitat natural del interés comunitario inventariado constituido por juncales churreros (6420).
- Igualmente, se tendrá en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) {Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura}.
- Se recomienda mencionar referencias relativas a la normativa vigente en materia de conservación de la naturaleza, que incluirán:
 - o Los Formularios Oficiales de los espacios de la Red Natura 2000 en Extremadura que se actualizaron en 2013 y en 2016, y pueden encontrarse en <http://natura2000.eea.europa.eu/#>.
 - o Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - o El Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura. En base a este Decreto se declaran las ZEC (antiguos LIC) y se aprueban el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura y los Planes de Gestión.
 - o Los Planes de Gestión de los espacios (Plan nº 25) pueden consultarse en http://extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=4171&Itemid=459.

- No se deberán tener en cuenta únicamente criterios agrarios a la hora de establecer, según la modificación planteada, la superficie mínima para edificar, sino también los ambientales, ya que esta modificación abarca la totalidad del Suelo No Urbanizable del municipio, muchos de ellos de alto valor ecológico.
- Si tenemos en cuenta que muchos de los valores ambientales y naturales se preservan gracias a una ocupación planificada y moderada del territorio, no parece coherente plantear reducir de forma uniforme como unidad mínima de parcela 4 ha, al menos en los siguientes suelos definidos en el planeamiento vigente de Madrigalejo:
 - 2.- No urbanizable. Masas arboladas de relativa conservación cuya superficie mínima actual es de 25 ha.
 - 4.- No urbanizable. Ecosistemas de especial interés faunístico. A su vez se subdivide en 4.a) Pastizales, matorrales y cultivos cerealistas, cuya superficie mínima actual es de 50 ha.
 - 5.b).- No urbanizable. Cultivos de secano y pastizales de aprovechamiento ganadero no incluidos en el 4.a), cuya superficie mínima actual es de 10 ha.
- Se recomienda el establecimiento de subzonas, dentro del Suelo No Urbanizable incluido en la modificación, aptas para la reducción de la parcela mínima, que se debería restringir a zonas carentes de valores ambientales, zonas no limítrofes de áreas protegidas, zonas degradadas, zonas carentes de hábitats (Directiva 92/43/CE), ausencia de vegetación representativa, zonas no utilizadas por la fauna protegida, etc.
- Se deberá aportar la cartografía donde se reflejen las zonas aptas, aportándose la justificación de la elección de dichas zonas donde se pueda implantar la modificación propuesta.
- También se deberán tener presentes las diferentes zonificaciones establecidas en los límites del espacio incluido dentro de la Red Natura 2000, así como los valores ambientales, tanto de aves protegidas, como de hábitats naturales de interés comunitario presentes en los terrenos afectados por la modificación.
- De una forma genérica sería recomendable realizar una revisión de las categorías de Suelo No Urbanizable, excluyendo de cualquier modificación propuesta los terrenos incluidos en ZEPA, o con presencia de hábitats naturales de interés comunitario inventariados y especies protegidas, al objeto de garantizar su conservación.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- El régimen de usos permitidos en las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas en su informe por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Se incluirán en la planimetría que corresponda, de acuerdo con el Servicio de Infraestructuras Rurales, las vías pecuarias que atraviesen el municipio, así como se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas en su informe por el citado Servicio.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.

- Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable.
- En aquellas actividades que requieran consumo de agua para su funcionamiento y que no cuenten con conexión a la red municipal de abastecimiento, les será de aplicación lo dispuesto en el art. 93.1 del Reglamento del DPH, que establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el art. 54 TRLA requiere concesión administrativa.
- No se podrán realizar vertidos directos o indirectos de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Se deberán tener en cuenta las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015) y al que se encuentra actualmente en elaboración para el periodo 2016-2022.
- La Modificación Puntual deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental según lo establecido la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la necesidad de sometimiento a informe de afección a la Red Natura 2000, según lo establecido en la Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.
- Compatibilización del planeamiento con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas:
 - o La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - o Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - o Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - o Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
 - Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
 - Se contará con las autorizaciones de vertidos, emisiones a la atmósfera en caso de producirse, gestión de residuos y ruidos.
 - Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de

vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará la Modificación Puntual.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la Modificación Puntual N° 15 de las Normas Subsidiarias de Madrigalejo contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El EsAE debe contener un esbozo de la Modificación Puntual N° 15 de las Normas Subsidiarias de Madrigalejo que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general de la Modificación Puntual y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por la Modificación Puntual: delimitación, usos permitidos, características y definición de los suelos afectados, artículos que se modifican...

Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas en el apartado 5 del presente documento de alcance, criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad, para la redacción y delimitación de la Modificación Puntual. La planimetría es una herramienta muy importante, tiene que ser claramente interpretable y contener los aspectos definidos en este apartado.

En la presente Modificación Puntual tiene especial importancia la definición y delimitación de las zonas aptas para la implantación de las modificaciones propuestas. Éstas deben estar claramente delimitadas y definidas mediante cartografía.

Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales de la Modificación Puntual

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con la modificación y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos de la Modificación Puntual.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación de la Modificación Puntual N° 15 de las Normas Subsidiarias de Madrigalejo con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de la Modificación Puntual. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan de Gestión de la ZEPA “Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava” (ES0000333).
- Plan de Gestión de la ZEPA “Arrozales de Palazuelo y Guadalperales” (ES0000400).
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
- Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales,

deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la Modificación Puntual.

1. **Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la Modificación Puntual de manera significativa**

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por la Modificación.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal, estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Planimetría de la hidrología e hidrogeología afectada por la modificación.

6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZEC). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas y de los hábitats.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia de la Modificación Puntual.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc... Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el **Anexo II**.
15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la modificación.
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de la modificación, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor

frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

Además se tendrá en cuenta la Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2013-2020).

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la modificación

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con la modificación y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.

- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Repercusiones y riesgos sobre la seguridad y salud de las personas (olores, ruidos, tráfico, infraestructuras...).
- Afecciones sobre el medio socio económico.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc. Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados de la Modificación Puntual donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de la Modificación Puntual y de las medidas que contemplan cada una de ellas.

Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo la Modificación Puntual y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación Puntual, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo III**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas de la Modificación Puntual.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 51. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	-
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Agente del Medio Natural	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Don Benito	-
Ayuntamiento de Acedera	-
Ayuntamiento de Alcollarín	-
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela	-
Ayuntamiento de Logrosán	-
Ayuntamiento de Zorita	-
Ayuntamiento de Campo Lugar	-

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se comunica que:

La modificación solicitada en relación al total del Suelo No Urbanizable del municipio afecta a terrenos incluidos en los lugares de la Red Natura 2000:

- ZEPA “Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava” (ES0000333).

Según la zonificación establecida en sus Planes de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica europea Natura 2000 en Extremadura)”, la modificación afectaría a superficies incluidas en:

- Zonas de Interés.
- Zonas de Alto Interés (ZAI 2). Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave aves acuáticas (afectaría a unas 87 ha del municipio).
- Zonas de Alto Interés (ZAI 5). Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave aves esteparias (afectaría a unas 67 ha).
- Zonas de Alto Interés (ZAI 6). Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave aves acuáticas y aves forestales (afectaría a unas 17 ha).

Todas estas zonas establecidas de acuerdo al Plan de Gestión del espacio, se encuentran ubicadas en el sector norte del municipio.

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad:

- Hábitat natural prioritario de interés comunitario inventariado constituido por pastizales naturales (6220).
- Hábitat natural del interés comunitario inventariado de dehesas de encina (6310).
- Hábitat natural del interés comunitario inventariado constituido por tamujares (92DO).
- Hábitat natural del interés comunitario inventariado constituido por alamedas (92AO).
- Hábitat natural del interés comunitario inventariado constituido por juncales churreros (6420).

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) {Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura}.

Visto todo lo anterior, este órgano, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, y en el decreto 110/2015.

Informa que debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, considerando que podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Consideraciones:

1. Se recomienda mencionar referencias a la normativa vigente en materia de conservación de la naturaleza, incluyendo:

- a) Los Formularios Oficiales de los espacios de la Red Natura 2000 en Extremadura se actualizaron en 2013 y en 2016 y pueden encontrarse en <http://natura2000.eea.europa.eu/#>.
 - b) Ley/ 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - c) El Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura. En base a este decreto se declaran las ZEC (antiguos LIC) y se aprueban el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura y los Planes de Gestión.
 - d) Los Planes de Gestión de los espacios (Plan nº 25) pueden consultarse en http://extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=4171&Itemid=459.
2. La modificación planteada propone establecer en lo relativo a la superficie mínima para edificar en el Suelo No Urbanizable como norma única en todo el municipio, lo dispuesto en la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo, que contempla como UMC de secano 4 ha y para regadío 1,5 ha para el municipio de Madrigalejo.

Esta legislación se basa en fundamentos exclusivamente agrarios, y no tiene por tanto presente las particularidades ambientales, orográficas, físicas, etc., del resto de suelos no urbanizables del municipio, que abarca otros diferentes ecosistemas no agrarios, y muchos de ellos de un alto valor ecológico, cuya división conforme al artículo 110 de las NNSS son:

- 1.- No Urbanizable. Ecosistemas íntegros o poco degradados.
 - 2.- No Urbanizable. Masas arboladas de relativa conservación
 - 3.- No Urbanizable. Ecosistemas degradados o de sustitución.
 - 4.- No Urbanizable. Ecosistemas de especial interés faunísticos. A su vez se subdividen en
 - 4.a).- Pastizales, matorrales y cultivos cerealistas.
 - 4.b).- Embalses y charcas.
 - 5.- No Urbanizable. Zonas de aprovechamiento agrícola. A su vez se subdivide en:
 - 5.a).- No urbanizable. Cultivos de olivar y viñedo de mediano valor ecológico.
 - 5.b).- No urbanizable. Cultivos de secano y pastizales de aprovechamiento ganadero no incluidos en el 4.a).
 - 5.c).- No urbanizable. Extensas áreas de regadío de productividad y valor ecológico altos.
 - 6.- No urbanizable. Repoblaciones forestales (actual 5 ha).
 - 7.- No urbanizable. Zona de Protección Arqueológica.
3. La modificación uniforme propuesta tampoco tiene presente las diferentes zonificaciones establecidas en los límites del espacio incluido dentro de la Red Natura, ni los numerosos valores ambientales, tanto de especies de aves protegidas como de hábitats naturales de interés comunitario presentes:
- Zonas de Interés (ZI). Zonas de Alto Interés (ZAI 2) superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave aves acuáticas. Zonas de Alto Interés (ZAI 5) superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave aves esteparias. Zonas de Alto Interés (ZAI 6) superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave aves acuáticas y aves forestales.

4. Se considera que un Plan General debe tener una visión estratégica y dirigir las actuaciones hacia los suelos capaces de soportarlas con la menor afección posible, teniendo presente a la hora de ordenar su territorio las diferentes realidades. Se debe impulsar el mantenimiento de los usos y aprovechamientos que han posibilitado la preservación de los valores naturales que confieren la importancia a estos territorios como lugares para la protección y conservación de hábitats y especies Natura 2000.
5. Muchos de estos valores se preservan gracias a la ocupación planificada y moderada del territorio. No pareciendo coherente plantear ahora reducir de forma uniforme como unidad mínima de parcela a 4 ha, al menos en los siguientes suelos definidos como:
 - 2.- No urbanizable. Masas arboladas de relativa conservación cuya superficie mínima actual es de 25 ha.
 - 4.- No urbanizable. Ecosistemas de especial interés faunístico. A su vez se subdivide en 4.a) Pastizales, matorrales y cultivos cerealistas, cuya superficie mínima actual es de 50 ha.
 - 5.b).- No urbanizable. Cultivos de secano y pastizales de aprovechamiento ganadero no incluidos en el 4.a), cuya superficie mínima actual es de 10 ha.
6. La modificación planteada conlleva un riesgo considerable tanto para la degradación de hábitats naturales como para el desplazamiento de comunidades de aves amenazadas, y por tanto no se considera apropiada.
7. Lo más recomendable sería realizar una revisión de las categorías de Suelo No Urbanizable, excluyendo de cualquier modificación propuesta los terrenos incluidos en ZEPA, o con presencia de hábitats naturales de interés comunitario inventariados y especies protegidas, para garantizar su conservación.

Informe complementario del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. En relación al informe emitido por este Servicio (Exp.: CN2358/17/INA) con fecha 11 de agosto de 2017, correspondiente a su expediente IA17/00370, relativo a la Modificación Puntual Nª 15 de las NNSS de Madrigalejo, en la provincia de Cáceres y promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Madrigalejo, se ha advertido la omisión de información relativa a los terrenos incluidos en los lugares de la Red Natura 200 afectados, es por ello que se adjuntan a continuación estos valores no reflejados anteriormente para que se tengan en cuenta en la declaración de Impacto ambiental.

La modificación solicitada en relación al total del suelo No Urbanizable del municipio afecta a terrenos incluidos en los lugares de la Red Natura 2000:

- ZEPA “Arrozales de Palazuelo y Guadalperales” (ES0000400).

Según la zonificación establecida en sus Planes de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la modificación afectaría a superficies incluidas en:

- Zonas de Interés (ZI) “Arrozales de importancia para las aves acuáticas”.
- Zonas de Alto Interés (ZAI) “Zonas de presencia de aves palustres, arroyos y canales.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que en el término municipal de Madrigalejo no existen montes gestionados por este Servicio, y que la modificación puntual propuesta no afecta significativamente a terrenos de carácter forestal.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Se informa que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

Servicio de Infraestructuras Rurales. Comprobados los planos de ordenación del Suelo No Urbanizable no aparecen las vías pecuarias del término municipal y conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en su artículo 11.2.2, establece las categorías del suelo no urbanizable protegido. Englobándose las vías pecuarias en el suelo no urbanizable de protección estructural, sea hidrológica, ganadera o forestal, por razón de su potencialidad para los expresados aprovechamientos.

Por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 16/2015, de 23 de diciembre, de evaluación ambiental y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII, el informe ambiental estratégico debe reflejar lo anteriormente expuesto para preservar el dominio público de vías pecuarias.

Servicio de Ordenación del Territorio. Se informa que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informe ambiental relativo a consultas sobre planes urbanísticos:

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

- Consumo de agua

En relación con las actividades que requieran consumo de agua para su funcionamiento y que no cuenten con conexión a la red municipal de abastecimiento, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54.2 del TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

- Vertidos al DPH.

De acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Hace constar que esta modificación, por sus características, no supone una incidencia directa sobre el Patrimonio Arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia.

No obstante, en caso de aprobación definitiva de la propuesta de modificación, como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Con posterioridad a la aprobación de las NNSS de Madrigalejo (1999) se ha actualizado la Carta Arqueológica del término municipal. El listado completo de zonas arqueológicas en suelo no urbanizable que componen el catálogo actual es el siguiente:

- “Cerro del castillejo” (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC 79403).
- “La torrecilla de abajo o el tesoro” (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC 79410).
- “Dehesa boyal 11” (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC 79432).
- “Dehesa boyal 13” (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC 79426).
- “Dehesa boyal 18-47 (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC 79426).
- “Dehesa boyal puente y muros” (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC 79419).
- “Dehesa boyal camino empedrado” (Referencia en Carta Arqueológica YAC 79424).
- “Dehesa boyal 43-44” (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC 79601).
- “Dehesa boyal 2728” (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC 79429).
- “Las joyas o las hoyas” (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC 79416).

La ficha de cada zona se adjunta al final del informe.

Para la protección de estos enclaves, de acuerdo a lo previsto en la LSOTEX y en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura para la protección del patrimonio arqueológico, se deberá tener en consideración lo siguiente:

En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica del término de Madrigalejo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo de patrimonio histórico y cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Los polígonos o enclaves inventariados tendrán, en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsoluciones que alcancen una profundidad mayor de 30 centímetros, así como las labores de desoconamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados en el art. 54 de la Ley 2/1999 de patrimonio histórico y cultural de Extremadura.

En cuanto a la protección de Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se considera que la actuación no tiene incidencia directa.

En definitiva, a la vista de lo anteriormente reseñado se emite informe FAVORABLE de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, siempre que cumplan los aspectos recogidos en este informe y la legislación vigente.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos requisitos legal o reglamentariamente establecidos. Su remisión se realiza a efectos de la inclusión en la Evaluación Simplificada, de las consideraciones referidas anteriormente. No obstante, no constituye el informe sobre los documentos de planeamiento urbanístico al que se refiere el art. 30.2 de la Ley 2/1999 de patrimonio histórico y cultural de Extremadura, el cual deberá remitirse con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación puntual del plan.

D. G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones.

ANEXO II - MAPA DE RIESGOS

El artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que el antiguo informe de sostenibilidad ambiental, ahora denominado estudio ambiental estratégico (EsAE), de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el EsAE se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables
- c) Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

El planeamiento urbanístico municipal tendrá en cuenta, a la hora de planificar el territorio, los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

- La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:
 - Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
 - Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
 - Expansividad del terreno
 - Karstificación del terreno
 - Vulnerabilidad de los acuíferos
 - Inundaciones
 - Erosión
 - Incendios forestales
 - Otros riesgos geotécnicos
- Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:
 - Transporte de mercancías peligrosas por carretera
 - Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
 - Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
 - Pasillos aéreos-aeropuertos
 - Explotaciones mineras
 - Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
 - Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el “riesgo global”. Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

ANEXO III - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

Urbanismo

- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo no urbanizable)
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

Ordenación del territorio

- Superficie de suelo no urbanizable sometido a reducción de parcela mínima.
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por la Modificación Puntual.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.
- Superficie de hábitats naturales de interés comunitario.
- Superficie de especies amenazadas.

Hidrología e hidrogeología

- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie de instalaciones en zonas inundables.

Patrimonio

- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- N° de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- N° de itinerarios turísticos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas.

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).

- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- N° de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.

Gestión de residuos

- Generación de residuos agroganaderos como plásticos, envases de abonos y productos fitosanitarios, restos de podas u otras labores culturales, etc. (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos agroganaderos (Tm/año).
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después de la modificación.

Economía Circular

- N° de actuaciones en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- N° de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- N° de edificios rehabilitados y n° de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- N° de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.